Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotà D.C. Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Supertransporte



Bogotá, 11/10/2019

No. de Registro **20195600513941** 20195600513941

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Sociedad De Transportadores Latina S.A. Hoy En Liquidacion
CALLE 17 NO 12 - 95 BARRIO FATIMA
PASTO - NARINO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9453 de 20/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO			
Procede recurso de apelación ante el sidias hábiles siguientes a la fecha de no		lente de Puertos y Transporte dentro de los 10			
SI	Х	NO			
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.					
SI		NO X			

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió: Nubia Bejarano**-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. _ 9 4 5 3 DE 2 8 8E. 2319

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 13501 del 21 de marzo de 2018

Expediente Virtual: 2018830348800735E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 13501 del 21 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A., hoy EN LIQUIDACION con NIT 900027838-7 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 12 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A., hoy EN LIQUIDACION con 900027838-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el articulo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

¹ Articulo 27. Transitorio. Las Investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiêndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con et cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contabarcon el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[[]as³ investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,3 corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.4

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.
4 Según lo establecido en los numerales 8 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

^{5 *[.}ey 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra casa.

Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diário oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 20197. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸
- (ii) Este principio se manifiesta en <u>a)</u> la reserva de ley, y <u>b)</u> la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹ <u>a)</u> Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada

Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

ª "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ Dicho principio, como quedo expuesto, se maniflesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

^{10 &}quot;La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del articulo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

^{11 (...)} no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general. Cfr., 38.

La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Ofr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

^{13 °(...)} las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad ableirá sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción; incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicaria y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.º Cfr. 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumpida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido af núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aqui donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad. "Cir. 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21

^{15 &}quot;En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr, 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explicito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]/ acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13501 del 21 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13501 del 21 de marzo de 2018, contra de SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A., hoy EN LIQUIDACION con NIT 900027838-7, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 13501 del 21 de marzo de 2018 contra de SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A., hoy EN LIQUIDACION con NIT 900027838-7, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A., hoy EN LIQUIDACION con NIT 900027838-7, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹º *(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como minimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarta con claridad* - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

5

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-9453

2 0 SE? 2319

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A., hoy EN LIQUIDACION

100

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: CALLE 17 NO.12-95 BARRIO FATIMA PASTO-NARIÑO Correo electrónico: latina387@yahoo.es

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A. EN LIQUIDACION Fecha expedición: 2019/09/17 - 09:25:47

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sgFXuxXzqZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A. EN LIQUIDACIONS

SIGLA: LATINA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 900027838-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO

DOMICILIO : PASTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 98186

FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 08 DE 2005

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2013

ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 17 NO.12-95 BARRIO FATIMA

BARRIO : Fatima

MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7331494

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3155849619

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : latina387@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 17 NO.12-95 BARRIO FATIMA

MUNICIPIO : 52001 - PASTO

BARRIO : Fatima

TELÉFONO 1 : 7331494 TELÉFONO 3 : 3155849619

CORREO ELECTRÓNICO : latina387@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2007 DEL 25 DE ABRIL DE 2005 DE LA NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2465 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JUNIO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGENCIA DE



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN sgFXuxXzqZ

VIAJES Y TURISMO LATINA LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO LATINA LIMITADA Actual.) SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3548 DEL 30 DE JUNIO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3339 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO LATINA LIMITADA POR SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3548 DEL 30 DE JUNIO DE 2006 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3339 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad Anónima

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17625 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-3548	20060630	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3339	20060714
EP-3548	20060630	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3339	20060714
EP-3548	20060630	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3339	20060714
EP-6836	20061117	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3651	20061212
EP-6836	20061117	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3651	20061212
EP-6836	20061117	· NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3651	20061212
DOC PRIV	20061122	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-3652	20061212

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE PODRDA REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN: 1) INDUSTRIA HOTELERA, TURISTICA, GASTRONOMÍA A-LA COMERCIALIZACIÓN DEL TURISMO DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O DEL TERRITORIO NACIONAL O DEL EXTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, EXPLOTACIÓN Y VENTA DE PLANES TURÍSTICOS, PROGRAMADOS POR ELLA MISMA O POR AGENCIAS AUTORIZADAS, ENTENDIÉNDOSE POR PLAN TURÍSTICO UN ITINERARIO POR SITIOS DE ATRACCIÓN TURÍSTICA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO HOTELERIA Y GASTRONOMÍA, ES DECIR, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN. PROMOVER, PRESTAR O RESERVAR HABITACIONES Y SERVICIOS EN



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN sgFXuxXzqZ

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, RESTAURANTES Y SIMILARES Y OTRAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIO DE TURISMO, SEGÚN NORMAS . Y TARIFAS PLENAMENTE AUTORIZADAS POR LA CORPORACIÓN DE TURISMO PARA SER OPERADAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, POR ELLAS MISMAS O POR MEDIO DE LAS .AGENCIAS AUTORIZADAS PARA ELLO. B-DISTRIBUIR GRATUITAMENTE AL PÚBLICO MATERIAL DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. C- DARLE ASISTENCIA ESPECIALIZADA AL VIAJERO Y TURISTA, ENTENDIÉNDOSE POR ASISTENCIA ESPECIALIZADA LA AYUDA QUE SE PRESTA AL VIAJERO Y AL TURISTA EN LOS TRÁMITES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR SU CALIDAD DE TAL DEBE CUMPLIR ANTE AUTORIDADES PARTICULARES, D- FACILITAR AL TURISTA EL SERVICIO DE CAMBIO DE MONEDA DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL, COMPRAVENTA DE DIVISAS, TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES Y TODA ACTIVIDAD AUTORIZADA A LA CASA DE CAMBIO. E PRESTAR EL SERVICIO DE CUENTAS COMERCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR CUENTAS COMERCIALES LAS OPERACIONES QUE LAS AGENCIAS DE VIAJES HACE DE CIERTAS FUNCIONES QUE LE SEAN PROPIAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIERAN SUS SERVICIOS PARA SU PERSONAL, F- PRESTAR SERVICIO DE GUÍA E INTERPRETE Y G- EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN CONCORDANCIA Y CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE PARA EL EFECTO HAYA EXPEDIDO O EXPIDA LA TERRESTRES O POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA TAL FIN LA SOCIEDADES PODRÁN EJERCER DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO SERVICIO PÚBLICO EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O MIXTO EN EL RADIO DE OPERACIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y FRONTERIZO EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN INDIVIDUAL COLECTIVA O ESPECIAL CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIO REGULAR Y OCASIONAL, UTILIZANDO VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS O AJENOS EN LA MODALIDAD DE BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, TAXIS O AFINES PARA LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS. LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR ADQUIRIENDO ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, O CELEBRANDO CONTRATOS CON OTRAS SOCIEDADES CUYA ACTIVIDAD SEA AFÍN A SU OBJETO, PUDIENDO GESTIONAR, EXPLOTAR Y TRANSFERIR CUALQUIER PRIVILEGIO O CONCESIÓN QUE LE OTÓRGUE LA LEY Y TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC.; CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CIVILES, RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS. DAR EN GARANTÍA SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS; RECIBIR GARANTÍAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALQUIER DERECHO, LICENCIA, PATENTE Y MARCA; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HAGER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL 2) INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES:A) COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS; B) .- DE PASAJEROS POR CARRETERA; C) INDIVIDUAL DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS TAXI; D) .-E).- ESPECIAL (TURISMO ESCOLAR Y ASALARIADO); F) SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS G).- MIXTO; H).- MOTO; I).MOTO- TAXI, J) TRACCION ANIMAL DE TURISMO; K) TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE: I) Y OTRAS MODALIDADES DE TRANSPORTE QUE SE PUEDA PRESTAR A LOS USUARIOS - SOCIOS Y/O COMUNIDAD EN GENERAL Y QUE SE HABILITEN POR EL ESTADO. - ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN EJERCERSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS Y/O MIXTO, EN EL RADIO DE ACCIÓN FRONTERIZO, METROPOLITANO, DISTRITAL, Y/O MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL O NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN INDIVIDUAL, COLECTIVA O ESPECIAL, CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REGULAR Y OCASIONAL, DENTRO DEL. NIVEL DE SERVICIO BÁSICO O DE LUJO, UTILIZANDO VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS O AJENOS, EN LA MODALIDAD DE BUSES, BUSETAS, TRACTOMULAS, DOBLETROQUE, CAMIONES, MICROBUSES, TAXIS, MOTOS, MOTOTAXIS, DE TRACCIÓN HUMANA, ANIMAL, O POR MOTOR, O AFINES PARA LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS Y COMBUSTIBLE DENTRO. DEL PERÍMETRO URBANO, SUBURBANO O RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO O DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y/O DEL EXTERIOR. .COMERCIALIZACIÓN: LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR A .CUALQUIER TÍTULO BIENES Y SERVICIOS, TALES COMO COMPRAVENTA DE INSUMOS Y REPUESTOS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, TALLERES, ALMACENES, EDIFICIOS, PARQUEADEROS, LOTES DE TERRENO, OFICINAS Y CUALQUIERA OTRO BIEN MUEBLE O INMUEBLE, LA URBANIZACION DE TERRENO , LA VENTA DE LAS PARCELAS Y LOTES DE TERRENOS, LA CONSTRUCCION Y VENTA DE LAS CASAS, APARTAMENTOS, LOCALES COMERCIALES, GRANJAS DE RECREO Y SIMILARES EN TALES TERRENOS ASI COMO EL CORRETAJE, ADMINISTRACION Y AVALUO DE BIENES RAICES, TANTO URBANOS COMO RURALES, PROPIOS O AJENOS EN

CÁMARA DE COMERCIÓ DE PASTO

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES LATINA S.A. EN LIQUIDACION Fecha expedición: 2019/09/17 - 09:25:47

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN sgFXuxXzqZ

EJERCICIO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL LA PRESENTACION DE LOS TECNICOS DE ACCESORIA EN EL CAMPO DE LA PLANEACION, LA EJECUCION Y LA INTERVENTORIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, REALIZACION DE ESTUDIOS Y COSTOS Y PRESUPUESTOS DE FACTIBILIDAD ECONOMIA Y FINANCIERA, DISEÑO ARQUITECTONICO PLANOS Y PROGRAMACION DE URBANIZACIONES Y CENTROS COMERCIALES Y TODO LO RELACIONADO CON ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES, IMPACTAR Y COMERCIALIZAR INSUMOS PARA CONSTRUCCION EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL SE PODRA CELEBRAR CONTRATOS HACER PARTE DE OTRA U OTRAS SOCIEDAD CUYO OBJETO SEA DISTINTO IGUAL O SIMILAR AL QUE AQUI SE DEJA CONSIGNADO, ADQUIRIR TOTAL O PARCIALMENTE INTERESES SOCIALES O ACCIONES, CREAR SUPERMERCADOS, DROGUERIAS Y EXPENDIOS DE CUALQUIERA CLASE DE PRODUCTOS QUE DEMANDEN LOS SOCIOS, CONDUCTORES, FAMILIARES Y COMUNIDAD. ESTOS BIENES PODRAN IGUALMENTE SER DADOS EN VENTA, CESION O COMO GARANTIA DE OBLIGACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. 4).- SERVICIO DE COMPRAVENTA O RETROVENTAS: LA EMPRESA PUEDE Y QUEDA FACULTADA PARA OFRECER SERVICIOS DE COMPRAR Y VENDER BIENES, RECIBIR EN DEPÓSITO O GARANTÍA BIENES MUEBLES, HIPOTECAR O RECIBIR EN HIPOTECA BIENES INMUEBLES, RECIBIR JOYAS Y LUJOS O CUALQUIERA OTRA CLASE DE PRENDAS, A CAMBIO DE SERVICIOS O DINERO A LOS SOCIOS, USUARIOS Y/O COMUNIDAD. 5).- SERVICIOS FUNERARIOS - EXCEQUIALES Y/O PREEXEQUIALES Y SERVICIOS DE FARMACIA - SOLIDARIDAD O AYUDA MUTUA: LA EMPRESA ESTÁ FACULTADA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE DEMANDEN LOS SOCIOS - USUARIOS - CONDUCTORES - FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL, EN LOS MOMENTOS DE DOLOR O POR FALLECIMIENTOS Y/O ATENCIONES ESPECIALES DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y CUALQUIERA OTROS PRODUCTOS QUE REQUIERAN PARA ATENDER SITUACIONES DIFÍCILES. IGUALMENTE PUEDE CREAR FÁBRICAS - INDUSTRIAS - LABORATORIOS QUE PERMITAN OBTENER LOS ELEMENTOS O PRODUCTOS REQUERIDOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS USUÁRIOS. (6).- SERVICIOS DE ASESORÍAS - TRAMITES - REPRESENTACIONES - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES : LA EMPRESA COLOCARÁ AL SERVICIO DE LOS SOCJOS - CONDUCTORES - TRANSPORTADORES - FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL, TODA CLASE DE SERVICIOS ENCAMINADOS A ATENDER CUALQUIER CLASE DE EXIGENCIAS O NECESIDADES EN LO QUE SE REFIERE A TRAMITES ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y EN OTRAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA, ASESORIAS RELACIONADAS CON SEGUROS DE TODA CLASE Y REALIZANDO TRAMITES: DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES O EFECTUANDO DIRECTAMENTE PARA SI TALES ACTIVIDADES. 7. PROCESO DE DESINTEGRACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.500.000,00	650.000,00	770,00
CAPITAL SUSCRITO	450.450.000,00	585.000,00	770,00
CAPITAL PAGADO	450.450.000.00	585,000,00	770.00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE CENERAL TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES:1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDFEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, TÉCNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, HASTA UNA CUANTÍA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 5) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS; 6) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 7) VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. 8) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL, Y 9) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN SGFXUXXZQZ

DERECHO DE INSPECCIÓN. EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES DEL CASO. 10) Y LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO

NOMBRE

identificacion

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

PARRA VENEGAS EDGAR GERARDO 🖓

CC 12,956,807

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

DENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

CORDOBA SOLARTE JULIO NEL

CC 12,993,713

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAI ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

VILLOTA VILLARREAL WILFREDO LEANDRO

CC 5,196,191

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

PARRA MORA EVAR FERNANDO

CC 98,380,965

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

VILLOTA REVELO MARIO FERNANDO

CC 98,389,267

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

PARRA MORA EDWIN MAURICIO

CC 1,085,281,139

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013,

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN sgFXuxXzqZ

FHERON NOMBRADOS :

CARGO

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

RENGIFO ORDONEZ FLOR GORETTY

CC 27,189,784

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES REVELO DE VILLOTA MARY DEIFAN

CC 27,248,262

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

PEREZ LARA ANGELA LUCIA

CC 36,950,072

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9989 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES

NOMBRE

IDENTIFICACION

DELGÃDO MORA BILLY ALEXANDER

CC 98,395,473

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

÷. POR ACTA NÚMERO 012 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11195 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

PARRA MORA MILTON FABIAN

CC 98,378,999

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 008 DEL 15 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

PARRA MORA MILTON FABIAN

CC 98.378.999

POR ACTA NÚMERO 012 DEL 25 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11196 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

PARRA MORA RICHARD ROSEMBERG

CC 98,399,570

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN sgFXuxXzqZ

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9991 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013. FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

REVISOR FISCAL SANTANDER HERRERA OSCAR IVAN CC 79,878,955

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9990 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

T PROF

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ORTEGA AZA GREIS DEL SOCORBO CC 37,083,548

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MULTISERVICIOS LATINA

MATRICULA: 111926

FECHA DE MATRICULA : 20070328 FECHA DE RENOVACION : 20130313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CALLE 17 NO.12-95 EATHMA

MUNICIPIO : 52001 - PASTO .

TELEFONO 1 : 7331494

CORREO ELECTRONICO : latina387@yahoo'es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y

PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000 EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RMO8, INSCRIPCION: 2601, FECHA: 20100917, ORIGEN: RESOLUCION, NOTICIA:

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500470441 20195500470441

Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Sociedad De Transportadores Latina S.A. Hoy En Liquidacion
CALLE 17 NO 12 - 95 BARRIO FATIMA
PASTO - NARINO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9453 de 20/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

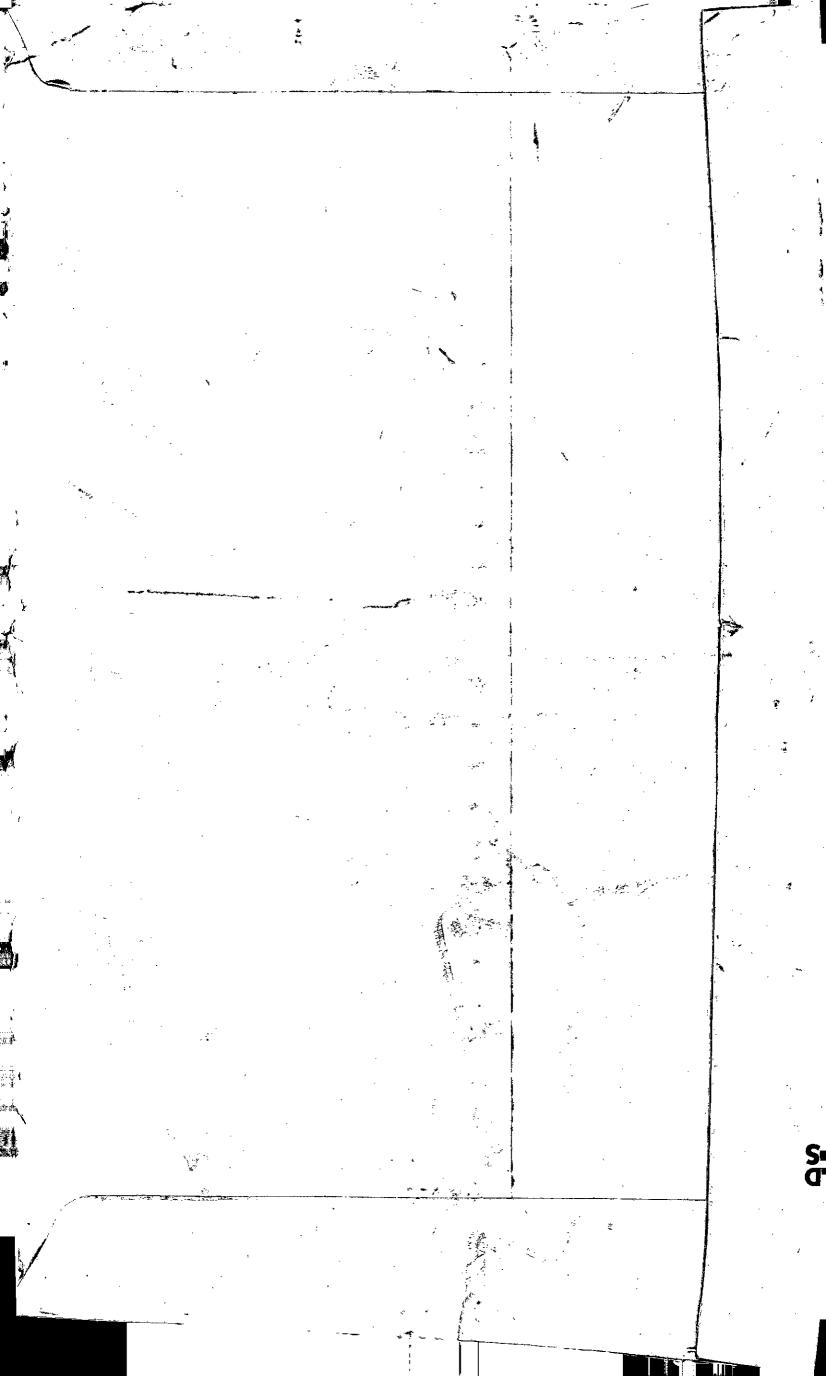
Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C. Users elizabethbulla Desktop PLANTILLAS_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018 odi



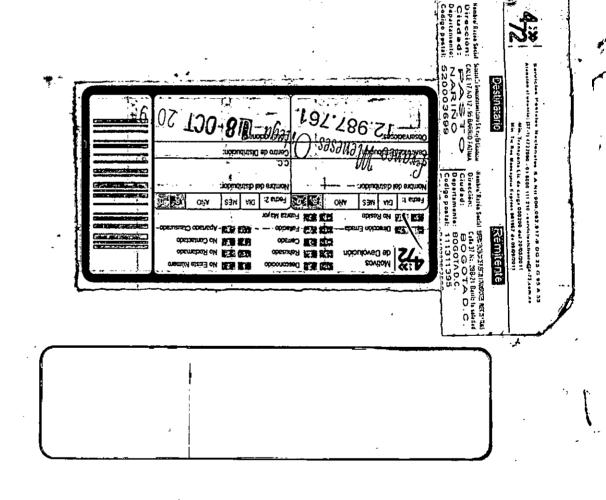




PROSPERIDA PARA TODO

Soft of the Suff of English Sepublics de Colombia

Liberted y Orden



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615